RESOLUCIÓN Nº 134 -2026-DGA-CR

Lima, 27 MAYO 2026

VISTOS:

Los Informes Nº 945-2026-DA-DGA/CR y N° 631-2026-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento; el Informe N° 005-2026-OLCC-OM-CR de la Oficina Legal y Constitucional y el Informe N° 100-2026-AAJ-OLCC-OM/CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

Que, mediante Acuerdo N° 146-2024-2025/MESA-CR de fecha 11 de abril del 2025 de la Mesa Directiva, se autorizó a la Dirección General de Administración para que realice las acciones administrativas y presupuestales pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal solicitada por el congresista Juan Carlos Mori Celis, por haber sido comprendido en la investigación preliminar ordenada por la Fiscalía de la Nación (Carpeta Fiscal N° 64-2022), por el presunto delito de organización criminal y tráfico de influencias, que habría cometido en el ejercicio de la función parlamentaria;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

Que, con fecha 12 de agosto del 2025, el Congreso de la República emite la Orden de Servicio N° 000839-2025, a nombre de Jorge Zuñiga & Asociados – Estudio Jurídico, por un monto contractual de S/ 42,600.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos con 00/100 soles), dicho documento fue suscrito por ambas partes;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Que, mediante Informe N° 005-2026-OLCC-OM-CR de fecha 28 de enero del 2026, la Oficina Legal y Constitucional comunica al Departamento de Abastecimiento que, respecto al Segundo Entregable antes citado, es de verse que, al no poder sustentarse una demora en la presentación, debido a que se ha configurado todos los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa por la prestación brindada de buena fe por parte del contratista Jorge Zuñiga & Asociados – Estudio Jurídico, viéndose favorecido el Congreso de la República por la prestación ejecutada, tal y como ha sido confirmada y validada por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, en calidad de área usuaria, concluyendo que resulta procedente reconocer dichas obligaciones de pago;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, como se ha evidenciado en los antecedentes del presente documento, el contratista solicita el pago de S/ 6,390.00 (Seis mil trescientos noventa con 00/100 soles), correspondiente al Segundo Entregable derivado de la Orden de Servicio N° 000839-2025, por concepto de enriquecimiento sin causa, por parte del Congreso de la República, a razón de que la prestación de servicios profesionales por parte del contratista Jorge Zuñiga & Asociados – Estudio Jurídico se realizaron con anterioridad a la emisión de los documentos que formalizaron la relación contractual;

Que, en el Informe N° 005-2026-OLCC-OM-CR de fecha 28 de enero del 2026, ha señalado que, "*(...) Es necesario advertir que la solicitud del señor congresista Juan Carlos Mori Celis fue presentada el 23 de enero de 2025 y la contratación de la defensa legal fue autorizada por la Mesa Directiva con fecha 11 de abril de 2025. Sin embargo, la Orden de Servicio N° 000839 fue emitida 12 de agosto de 2025 y notificada el 14 de agosto de 2025, de lo que se desprende que fue durante el periodo de inactividad para iniciar el proceso de contratación que la Fiscalía de la Nación presentó (con fecha 25 de julio de 2025) la Acusación Constitucional a efectos de iniciar la etapa preparatoria del proceso penal y, en consecuencia, pone fin a las diligencias preliminares*".

Que, análisis efectuado de los antecedentes y los informes reseñados, se advierte la concurrencia de los elementos que configuran un enriquecimiento sin causa, por la prestación de servicios derivados de la Orden de Servicio N° 000839-2025, respecto del Servicio de asesoría y defensa legal en materia penal y procesal penal para el congresista Juan Carlos Mori Celis;

Que, en la Opinión N° 065-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OECE (antes OSCE) ha señalado lo siguiente: "*Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnica Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: "(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*";

Que, para el caso en concreto se ha evidenciado que, el contratista Jorge Zuñiga & Asociados – Estudio Jurídico, actuando de buena fe realizó el trabajo antes de le emisión de la Orden de Servicio N° 000839-2025, esto a razón de que la demora en la emisión de la orden de servicio antes citada se produjo por motivos no atribuibles al solicitante sino al trámite administrativo regular;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas (antes OSCE)[1] mediante Opinión N° 007-2017/DTN: *"Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil."*;

Que, en ese contexto, nos remitimos a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones Públicas (antes TCE) mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente*;

Que, bajo el contexto de lo mencionado líneas arriba, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas, mediante Opinión N° 024-2019/DTN ha señalado que: *"La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa en una decisión de su exclusiva responsabilidad podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto"*;

Que, conforme a lo expuesto, es de verse que existe la configuración de un enriquecimiento sin causa a favor del contratista Jorge Zuñiga & Asociados – Estudio Jurídico, por lo que, corresponde a la Dirección General de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos; de conformidad con las disposiciones y argumentos expuestos, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

[11] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ley N° 30225, vigente al momento de los hechos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación derivada del enriquecimiento sin causa a favor del contratista Jorge Zuñiga & Asociados – Estudio Jurídico, identificado con RUC N° 20610511091, correspondiente al Segundo Entregable del Servicio de asesoría y defensa legal en materia penal y procesal penal para el congresista Juan Carlos Mori Celis, por el monto ascendente a S/ 6,390.00 (Seis mil trescientos noventa con 00/100 soles), por haberse acreditado la efectiva ejecución, utilidad y recepción institucional de la prestación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de la presente resolución y antecedentes al Departamento de Recursos Humanos a efectos de que evalúe la procedencia del inicio de procedimiento de deslinde de responsabilidades, respecto a los hechos que motivaron el enriquecimiento sin causa aprobado a favor del contratista Jorge Zuñiga & Asociados – Estudio Jurídico.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al Departamento de Abastecimiento para los fines pertinentes.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración,
CONGRESO DE LA REPÚBLICA